

ORDEN FORAL 1008/2000, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 60-T, 60-S y 60-A en pesetas y en euros.

El artículo 50.2 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ha sido modificado por la Norma Foral 4/1999 de 27 de diciembre de Régimen Fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa al objeto de facultar al Diputado Foral para establecer, en supuestos especiales, plazos distintos para la presentación de la correspondiente autoliquidación.

Por su parte, la necesidad de conjugar la simplificación en la gestión con una mayor eficacia en la gestión aconsejan modificar algunos códigos y claves que deben cumplimentarse en la confección de los diferentes impresos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los modelos 60-T, 60-S y 60-A.¹

1. Se aprueba el modelo 60-T en pesetas y en euros que figura como Anexo I y II respectivamente a la presente Orden Foral.
2. Se aprueba el modelo 60-S en pesetas y en euros que figura como Anexo III y IV respectivamente a la presente Orden Foral.
3. Se aprueba el modelo 60-A en pesetas y en euros que figura como Anexo V y VI respectivamente a la presente Orden Foral.
4. Se aprueba el Anexo común a los modelos 60-T, 60-S, 60-A y 620 en pesetas y en euros que figura como Anexos VII y VIII respectivamente a la presente Orden Foral.

Artículo 2. Plazo y lugar de presentación de los modelos.

Los modelos 60-T, 60-S y 60-A se podrán presentar en cualquier oficina tributaria o en la Sección de Transmisiones Patrimoniales del Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, dentro de los treinta días siguientes al día en que se celebre el acto o contrato gravado o se formalice el acto sujeto a gravamen.

¹ Para visualizar dichos modelos acudir al apartado de “Declaraciones tributarias”

No obstante, cuando el acto sujeto a gravamen consista en la extinción de un derecho real de uso o de uso y disfrute por fallecimiento de su titular, el plazo de presentación será de 6 meses contados desde la fecha del óbito.

Artículo 3. Instrucciones para la presentación de los modelos en euros.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Norma Foral 7/1998, de 21 de diciembre, el obligado tributario podrá optar por la presentación de los modelos de declaración-liquidación en euros incluidos en el artículo 1 de la presente Orden Foral en sustitución de los modelos en pesetas.

El ejercicio de la opción euro en la presentación de las declaraciones-liquidaciones tributarias vinculará para la presentación de posteriores declaraciones-liquidaciones en lo que al mismo tributo se refiere, siendo esa opción irrevocable.

2. Cuando se esté obligado a llevar la contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que le sea aplicable, para ejercitar la opción euro en la presentación de declaraciones-liquidaciones, se exigirá que las anotaciones en los libros de contabilidad y en los libros registros fiscales se expresen en euros.

3. Todas las anotaciones en euros en las declaraciones-liquidaciones deberán realizarse con dos decimales, aplicando, en su caso, las reglas de redondeo establecidas por el Reglamento (CE) n.º 1103/97, del Consejo Europeo, de 17 de junio de 1997, y la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del euro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden Foral quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma y, en particular, quedarán derogadas.

-La Orden Foral 86/1990, de 15 de febrero, por la que se aprueban los modelos 60-T, 60-S, 60-A, 30-A, 610 y 620 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- La Orden Foral 907/1994 de 21 de diciembre por la que se aprueban los nuevos modelos 60-T y 60-A de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- La Orden Foral 2/1999, de 4 de enero en lo relativo a los modelos 60-T, 60-S, 60-A y al Anexo común de los modelos 60-T, 60-A, 60-S y 620.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.